

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

CONTRATO DE "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ERICK FERNANDO GARCÍA PUÓN, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. GUADALUPE EDGAR PAREDES ILLESCAS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, Y EL ING. RICARDO ORTIZ CONDE, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, Y EL M. EN I. MIGUEL ÁNGEL IRABIÉN ALCOCER. RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS. ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, ASISTIDO POR LA BIOL. MA. ISABEL AGUIRRE GARCÍA, SUBDIRECTORA DE INVENTARIOS Y PROYECTOS PARA RESTAURACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS, COMO RESIDENTE DE SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "INGENIERÍA Y CONSULTORÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR MENDOZA JACQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO DE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. "LA SEMARNAT" DECLARA QUE:
- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D



# **DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019**

- I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 BIS de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- I.3. El Lic. Erick Fernando García Puón, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. El Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
- I.5. Con fecha 28 de noviembre de 1994, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) celebró un contrato de mandato irrevocable denominado "Mandato para el saneamiento de la Ex unidad Industrial Salamanca" con EL MANDATARIO (Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), con el objeto de llevar a cabo los trabajos necesarios para el estudio, remoción y confinamiento de las substancias toxicas que llegaren a detectarse en la Unidad Industrial de Salamanca, de la hoy extinta entidad paraestatal denominada Fertilizantes Mexicanos S.A., así como para el eventual



X



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

reacondicionamiento, en su caso, del suelo y subsuelo en donde se ubican las materias causantes de la contingencia ambiental, en lo sucesivo El Mandato.

Con fecha de 10 de noviembre de 1999 y 9 de septiembre de 2005, se celebraron el primer y segundo convenio modificatorio al MANDATO, respectivamente.

Con fecha 28 de noviembre de 2014, se firma el tercer convenio modificatorio al MANDATO, mediante el cual, la SEMARNAT, sustituye a la SHCP como dependencia que actúa como mandante en el MANDATO, aceptando con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias que se deriven del mismo, ante **EL MANDATARIO** y cualquier tercero.

EL MANDANTE hace constar que EL MANDATARIO cuenta con los recursos suficientes para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato, para realizar los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX", lo que acredita con el estado de situación financiera del MANDATO al 30 de junio de 2019, emitido por El MANDATARIO y el identificador de proyectos de la SHCP con numero de solicitud 52295 y clave de Cartera 17167100001.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL CONTRATISTA", por lo que el Ing. Ricardo Ortiz Conde, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, designa como Administrador del presente instrumento, al M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer, Director de Restauración de Sitios Contaminados, o quien lo sustituya en el cargo y como Residente del Servicio a la Biol. Ma. Isabel Aguirre García, Subdirectora de Inventarios y Proyectos para Restauración de Suelos Contaminados, los cuales serán responsables de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y



D



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-003/2019 "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS

ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- I.7. Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de Licitación Pública Número LO-016000997-E111-2019 de carácter Nacional; mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 22 de octubre de 2019; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL CONTRATISTA" están plenamente relacionadas con los trabajos objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228 GU8 y;
- I.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
- II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:
- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- · Acredita su legal existencia con la escritura pública 28,503, de fecha 08 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la Lic. Graciela Gonzalez del Villar, Notario Público No.32, en la Ciudad Aguascalientes, Aguascalientes, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 111085-1, de fecha 10 de enero de 2012.

D

4



# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

- II.3.- Su representante, el **C. Omar Mendoza Jacquez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública **número 22,242, de fecha 30 de junio de 2015**, otorgada ante la fe del **Dr. Arturo Duran García**, Notario Público **No. 47** en la Ciudad de Aguascalientes, AGS., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Aguascalientes, AGS, con **folio mercantil número 111085\*1**, de fecha **02 de julio de 2015**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.4- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CM110208MR0 y idCIF 14110376995.
- II.5.- De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.09., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2018 y que entró en vigor el día 01 de enero de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 05 de octubre de 2019, con número de folio 19ND0949197, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa "INGENIERÍA Y CONSULTORÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.".

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 24 de octubre de 2019, con número de folio 1571951631843358535125, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de la empresa "INGENIERÍA Y CONSULTORÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.".



5



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera del Acuerdo RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 34 de octubre de 2019, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000523594/2019, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, de la empresa "INGENIERÍA Y CONSULTORÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.".

- II.6 Su representante, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 01190623606157901139H2412311MEX y clave de elector MNJCOM79011308H500.
- II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- II.8.- Tiene establecido su domicilio Calle José Guadalupe Peralta #10, Col. Gremial, Aguascalientes, AGS. C.P.20030, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los trabajos materia del contrato.
- II.10.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.





CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-003/2019 "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS

OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

# III. DECLARAN "LAS PARTES" que:

III.1 La convocatoria a la licitación de carácter Nacional que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SEMARNAT" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de un servicio consistente en "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX" y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8, del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados y presupuestos; mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados y presupuestos, a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la LOPSRM, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.







"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# **DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019**

# **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato, es de \$1,146,406.11 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 11/100 M.N.), más la cantidad de \$183,424.98 (CIENTO OCHENTA YTRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.) por el 16% del impuesto al valor agregado, lo que da un monto total de \$1,329,831.09 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)

# TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

**"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 70 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 23 del mes de octubre de 2019 y se concluirán a más tardar el día 31 del mes de diciembre de 2019, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

#### **CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"LA SEMARNAT" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

# QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones: <u>quincenales</u>, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la LOPSRM, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al residente de servicio dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "LA SEMARNAT" por trabajos ejecutados, en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, dentro de un plazo de 20 días naturales, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de servicio y que "EL



1/2



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

**CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

En caso de que la factura entregada por "EL CONTRATISTA" para su pago presente errores o deficiencias, "LA SEMARNAT", dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"**, no presente las estimaciones dentro de los6 días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la LOPSRM, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la LOPSRM y de los ajustes de costos.

El residente de servicio efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.





# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA SEMARNAT", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LOPSRM, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la LOPSRM el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "LA SEMARNAT" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

# SEXTA.- GARANTÍAS.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSRM y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato.

A

N



# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE TRABAJOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

# SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento (establecido en el artículo 57, fracción III de la LOPSRM):

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "LA SEMARNAT" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la LOPSRM, conforme al cual invariablemente "LA SEMARNAT" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "EL CONTRATISTA" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "LA SEMARNAT".





"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# **DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019**

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**"LA SEMARNAT"** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA SEMARNAT" apercibirá por escrito a que "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA SEMARNAT" a solicitud de "EL CONTRATISTA", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la LOPSRM, y su pago se efectuará en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo del servicio respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debieran estar pendientes de ejecutar conforme al programa convenido.

X

A



# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos del servicio, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "LA SEMARNAT", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA SEMARNAT" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.



# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

**"EL CONTRATISTA"** de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a **"LA SEMARNAT"** a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la LOPSRM.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 57 de la Ley.

# OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA SEMARNAT" de dicha circunstancia, con objeto de que está dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA SEMARNAT", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la LOPSRM, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA SEMARNAT".

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 15 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA SEMARNAT" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 días





"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA SEMARNAT" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

# **NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente del servicio, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

**"LA SEMARNAT"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente del servicio, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

#### **DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES**

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SEMARNAT", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA



N



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-003/2019 "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO

DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD

**INDUSTRIAL FERTIMEX."** 

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

**SEMARNAT"**, a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"LA SEMARNAT"** en igual término.

# DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"LA SEMARNAT"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SEMARNAT"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en los términos de la LOPSRM y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LOPSRM.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"LA SEMARNAT"** por tales obligaciones.

X



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

# DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 Bis de la LOPSRM, las penas convencionales se aplicarán por atrasos en los servicios por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas en función únicamente del importe de los servicios no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, considerando para el cálculo de las mismas, los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los mismos.

"LA SEMARNAT", procederá a aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa general, sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) diario del importe de los servicios que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a los servicios faltantes por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los servicios sean recibidos a satisfacción de "LA SEMARNAT"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los servicios, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "LA SEMARNAT" mediante cheque certificado a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.





# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta.

# DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**"LA SEMARNAT"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la LOPSRM.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la LOPSRM.



X

18



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

"LA SEMARNAT" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA SEMARNAT", quien determinará lo conducente dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"LA SEMARNAT"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "LA SEMARNAT" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "LA SEMARNAT", en un plazo de 10 días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

#### DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "EL CONTRATISTA":



X



# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública nacional Número **LO-016000997-E111-2019**, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la LOPSRM.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

"LAS PARTES" convienen que cuando "LA SEMARNAT" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "LA SEMARNAT" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". En el supuesto



8



"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL RESTO DE LA PLANTA DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX."

# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la LOPSRM y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "LA SEMARNAT" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA SEMARNAT", en un plazo de 10 días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "LA SEMARNAT".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "LA SEMARNAT" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "LA SEMARNAT" a "EL CONTRATISTA".

# DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.





# DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

# DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

**"EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de los trabajos, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, el **cero punto cinco por ciento (0.5%)**, del monto de los trabajos contratados.

# DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 24 FOJAS ÚTILES EN 5 TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL CONTRATISTA"
Ingeniería y Consultoría Mendoza y
Asociados, S.A. de C.V.

Lic. Erick Fernando García Puon.
Director General de Recursos
Materiales,
Inmuebles y Servicios

C. Omar Mendoza Jacquez.

D



**INDUSTRIAL FERTIMEX."** 

DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

Ing. Ricardo Ortiz Conde

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer
Director de Restauración de Sitios
Contaminados
Administrador del contrato

9

Lic. Guadalupe Edgar Paredes

llescas.

Director de Adquisiciones y Contratos



DGRMIS-DAC-DGGIMAR- OP-003/2019

Biol. Ma. Isabel Aguirre García
Subdirectora de Inventarios y Proyectos
para
Restauración de Suelos Contaminados
Residente de Servicio

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-003/2019-** DE FECHA-29 DE OCTUBRE DE 2019, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "**INGENIERÍA Y CONSULTORÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**".- CONSTE.

